



PROCESO ORDINARIO No.2021-338

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Informando que el Proceso Ordinario instaurado por **GONZALO CASTRO POSADA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., solicita adición al auto de fecha 05 de octubre de 2023.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que por error involuntario no se resolvió frente al llamamiento en garantía, obrante en documento digital 12, propuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,

Así las cosas, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien para el momento del traslado de régimen pensional del demandante, fungía como administradora de pensiones de los aportes en pensión del actor, en cabeza del extinto Instituto de Seguros Sociales-ISS, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f932a7f54b575b4297eb7c8ff5a7c584b5fc7539a6a26c3f9d02049d0ebdae18**

Documento generado en 12/10/2023 09:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>